

presente resolución o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación Provincial.

Se observarán los condicionados emitidos por el Ayuntamiento de Orgiva.

Desestimar la oposición formulada por D. Francisco Rivas Olivencia, ya que la instalación proyectada se ajusta al vigente Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968.

En cuanto a la garantía exigida a Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. sobre daños y perjuicios que se puedan ocasionar sobre sus bienes, consideramos que no debemos pronunciarnos, habida cuenta que este Organismo no tiene competencia sobre el asunto planteado.

El plazo de puesta en marcha será de tres meses.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza a los efectos que determina la Ley 10/66, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, de 20 de octubre.

Granada, 21 de julio de 1989.— El Delegado, José A. Pérez de Rueda.

*RESOLUCION de 24 de julio de 1989, de la Delegación Provincial de Granada, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente inicado en esta Delegación cuyo descripción se reseña a continuación, solicitando, autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los Capítulos III, del Decreto 2617/66, de 20 de octubre sobre autorización de instalaciones eléctricas, Decreto 2619/66, Ley 10/66, Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28.11.68 de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria y vistas las funciones que nos competen, según el apartado 9 del artículo 2º. del R.D. 1091/81, de 24 de abril (BOE de 11.6.81), sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de industria y energía; y el artículo 5º. del Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía en materia de industria y energía; y el artículo 5º. del Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía de 3.8.81 (BOE de 2.12.81), sobre distribución de tales competencias.

Esta Delegación Provincial ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.  
Domicilio: Granada, Escudo del Carmen 31.

#### LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo n° 5 línea a 20 KV Expte 2997/A.T.

Final: Apoya en línea Jete-Itrabo.

Términos municipales afectados: Molvizar-Itrabo.

Tipo: aérea.

Longitud en km.: 2,451.

Tensión de servicio: 20 KV.

Conductores: Al. Ac. de 54'6 mm<sup>2</sup>.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: cadena 3 elementos.

Potencia a transportar: 1.000 KVA.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Presupuesto: 2.845.576 pesetas.

Finalidad: Modificación parcial del trazado de la línea que fue autorizada mediante Resolución de este Organismo de 25.11.83.

Referencia: 3231/A.T.

Las obras se ajustarán en lo que no resulte modificado por la presente resolución o por las pequeñas variaciones que, en su caso,

puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometida las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación Provincial.

Se observarán los condicionados emitidos por el Ayuntamiento de Itrabo e I.A.R.A.

El plazo de puesta en marcha será de tres meses.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza a los efectos que determina la Ley 10/66, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, de 20 de octubre.

Granada, 24 de julio de 1989.— El Delegado, José A. Pérez de Rueda.

## CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

*RESOLUCION de 28 de julio de 1989, por lo que se exonero de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social a determinados beneficiarios de subvenciones.*

Por Resolución de la Consejería de Hacienda y Planificación, de 15 de diciembre de 1988, se exoneró de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social a las asociaciones, instituciones y entidades privadas, así como a personas que, sin ánimo de lucro, colaboran con la Consejería de Salud y Servicios Sociales en la consecución de los objetivos contemplados en el Plan Andaluz sobre Drogas, y que han sido beneficiarias de subvenciones convocadas durante el ejercicio de 1988 por la citada Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Hasta tanto se dicte por la Consejería de Hacienda y Planificación una Resolución de exoneración de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, de aplicación genérica a todas las subvenciones que se concedan por los diferentes órganos y organismos de la Administración de la Junta de Andalucía, en el supuesto de que se den los requisitos que en la misma se contemplan, y aún cuando se ha adoptado un criterio restrictivo en lo que respecta a la concesión de las citadas exoneraciones, la circunstancia específica antes expresada que concurre en las subvenciones en materia de drogodependencia, aconsejan, siguiendo el criterio mantenido en el pasado año, la exoneración a determinados beneficiarios de las mismas del cumplimiento de lo establecido en la Orden de 30 de junio de 1988 de la Consejería de Hacienda y Planificación.

En su virtud, en uso de los facultades que otorga a la Consejería de Hacienda y Planificación el artículo 9º de la Orden de 30 de junio de 1988, IBOJA núm. 53, de 8.7.88), sobre justificación del cumplimiento de obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social de los beneficiarios de subvenciones concedidas por la Junta de Andalucía.

#### RESUELVO:

Exonerar de la acreditación del cumplimiento de obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social los siguientes programas de subvenciones:

a) Concesión de ayudas económicas destinadas a asociaciones con actividades en el campo de los drogodependencias, convocadas por Orden de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de 17 de febrero de 1989 (BOJA núm. 15, de 24.2.89).

b) Concesión de ayudas económicas en materia de reinserción de drogodependientes, convocadas por Orden de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de 23 de enero de 1989 (BOJA núm. 7, de 27.1.89).

Sevilla, 28 de julio de 1989

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 28 de julio de 1989, por la que se autoriza al Ayuntamiento de EL Puerto de Santa María, a la implantación de un canon de mejora para la financiación del Plan de abastecimiento y saneamiento integrales.

Ilmo. Sr.:

El establecimiento de un canon de mejora es una de las fórmulas de colaboración entre las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos para las obras de abastecimiento de agua potable y alcantarillado establecida y regulada por el Decreto de 1 de febrero de 1952, complementado por los Decretos de 25 de febrero de 1960 y de 25 de octubre de 1962 y por el Decreto 1574/79 de 29 de junio.

Con fecha 20 de abril de 1988 fué suscrito un Convenio-Marco de Cooperación entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Puerto de Santa María para la ejecución de las obras de mejora del Abastecimiento y Saneamiento integrales de este municipio, cuya estipulación Quinta prevé la modificación del canon de mejora vigente. En su aplicación el Excmo. Ayuntamiento de Puerto de Santa María remitió certificación del Acuerdo adoptado por el que solicitaba la aprobación de un nuevo canon, acompañado del Plan de Abastecimiento y Saneamiento integrales que incluía un estudio de implantación.

En su virtud, de acuerdo con las competencias atribuidas por las Disposiciones citadas, a propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero.- Se autoriza al Excmo. Ayuntamiento de Puerto de Santa María a establecer un recargo transitorio, en concepto de canon de mejora, sobre las tarifas vigentes de Abastecimiento y Saneamiento por un importe de diecinueve con sesenta (19,60) pesetas por metro cúbico de agua facturado.

Segundo: El canon de mejora posee una naturaleza económica financiera distinta de la de la explotación del Servicio de Aguas, por lo que su régimen contable será independiente y separado del de este Servicio.

Tercero.- 1.- El canon de mejora se aplicará como garantía de los empréstitos concertados por el Ayuntamiento para la financiación de las obras a su cargo comprendidas en el Plan de Abastecimiento y Saneamiento integrales, recogidas en la relación que se adjunta como Anexo.

2.- Con carácter previo, y como requisito indispensable para la aplicación del canon, la Dirección General de Obras Hidráulicas deberá prestar su conformidad a los proyectos de las obras relacionadas.

Cuarto.- El canon tendrá una vigencia de quince (15) años a partir de la entrada en vigor de esta Disposición, sin perjuicio del aumento o disminución de este plazo en función de las actuaciones realizadas.

Quinto.- Será condición de obligado cumplimiento para la vigencia del canon la constatación del carácter finalista de su aplicación. A estos efectos, con una frecuencia trianual a partir de su entrada en vigor, el Ayuntamiento presentará ante la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes un balance auditado que especifique las cantidades recaudadas, la aplicación de éstas al Plan de obras establecido y las amortizaciones realizadas mediante el canon.

Sexto.- 1.- En caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, la Dirección General de Obras Hidráulicas requerirá al Ayuntamiento la presentación del referido balance. La no presentación del mismo en el plazo de tres meses a partir del requerimiento efectuado implicará la

suspensión de la vigencia y aplicación del canon hasta la cumplimiento de tal requisito.

2.- La suspensión y la revocación de ésta, en su caso, serán acordadas por el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes, y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Septimo: La constatación por parte de la Dirección General de Obras Hidráulicas, a través del balance presentado, de una incorrecta aplicación del canon de mejora determinará, previa audiencia de los órganos correspondientes del Ayuntamiento, el cese de la vigencia y aplicación del mismo será acordado por el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de tres meses desde la presentación del balance con los requisitos de publicidad previstos en el artículo anterior.

Octavo.- En el supuesto de que durante su periodo de vigencia surgiera la necesidad de efectuar alguna modificación en el programa de obras previsto, al canon de mejora será objeto de revisión y nueva aprobación.

Noveno.- A la entrada en vigor de la presente Orden cesarán la vigencia y aplicación que el Ayuntamiento venía aplicando de cinco con veintiocho (5,28) pesetas por metro cúbico de agua facturado.

Décimo.- Se autoriza al Director General de Obras Hidráulicas para dictar cuantas instrucciones y actos estime necesarios para la efectiva aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de julio de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas.

ANEXO

OBRAS A FINANCIAR MEDIANTE CANON POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE SANTA MARIA

ABASTECIMIENTO

Table with 2 columns: DENOMINACION DE LA OBRA and IMPORTE (M/PTS.). Rows include 'Actuaciones en casco urbano' and 'Actuaciones en Zona Oeste' with various street names and amounts.